



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0233	Jueves, 24 de Mayo del 2018	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

- » Presidenta:
Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
- » Vicepresidente:
Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
- » Primer Secretario:
Dip. Santiago Domínguez Luna
- » Segundo Secretario:
Dip. Alfredo Sandoval Romero
- » Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 11 Y 12 DE ABRIL DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE INSTALE ILUMINACION, SEÑALIZACION Y DEMAS ACCIONES PREVENTIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA GARANTIZAR UN TRANSITO SEGURO EN LA ZONA DEL MONUMENTO A LA REVOLUCION, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 45, ZACATECAS-DURANGO, TRAMO ZACATECAS-CALERA DE VICTOR ROSALES.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EFECTUEN ACCIONES EN MATERIA DE INSPECCION LABORAL, ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD, SANIDAD Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE JORNALEROS AGRICOLAS QUE ARRIBEN A TRABAJAR A LA COMUNIDAD DE RIO FLORIDO EN FRESNILLO, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE EMITE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES.



9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR DEL CONSUELO, CALERA, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA, PARA QUE SE APLIQUE UN PLAN DE INTERVENCION PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GENERO QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO NUMERO 327, APROBADO POR ESTA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

12.- ASUNTOS GENERALES; Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 19 de enero del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva del mes anterior.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que ratifica la conformación de diversas Comisiones Legislativas.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta Legislatura respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de Guadalupe, Zac., quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República.
12. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, respalda las acciones en defensa de la Soberanía Nacional, de la Integridad Territorial de nuestro País y de la Dignidad de los mexicanos, ante la amenazante pretensión de Militarizar la Línea Fronteriza entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.



13. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que una vez que concluya el Programa Auto Seguro, que registra las Unidades Motrices de Procedencia Extranjera que se encuentran internadas en el Estado de Zacatecas, celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Convenios de Colaboración Fiscal correspondientes, con la finalidad de que se inicie el Procedimiento de Regularización Vehicular, con base en el Censo realizado.
14. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, por el que se adicionan cinco artículos a la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas.
15. Lectura del Dictamen relativo a la Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, Loreto, Luis Moya, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Río Grande, Susticacán, Valparaíso, Villa de Cos, Villa García, Zacatecas, y Villanueva, Zac.
16. Lectura del Dictamen relativo a la Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de varios Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado.
17. Lectura del Dictamen referente a la Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua potable y Alcantarillado, así como de la Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
18. Designación en su caso, del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
19. Designación en su caso, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
20. Designación en su caso, del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
21. Asuntos Generales; y,
22. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0216, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con el tema: “Rechazo al irracional Plan Fronterizo de Trump”.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para modificar la integración del Órgano de Gobierno Interior (C.R.I.y C.P.).
- 4.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para modificar la conformación de diversas Comisiones Legislativas.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se propone el nombramiento del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo 145, aprobado el 15 de marzo de 2018, por el cual se emite la Convocatoria pública abierta para designar a cinco consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 7.- Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zac., para enajenar un bien inmueble para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.
- 8.- Lectura del Dictamen respecto de la Terna propuesta, para la designación en su caso, de la C. Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
- 9.- Lectura del Dictamen referente a la Terna propuesta para la designación en su caso, del C. Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.
- 10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, por el que se adicionan cinco artículos a la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas.
- 11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Denuncia para el finamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, Loreto, Luis Moya, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Río Grande, Susticacán, Valparaíso, Villa de Cos, Villa García, Zacatecas, y Villanueva, Zac.
- 26.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de varios Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado.



- 27.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de la Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- 28.- Asuntos Generales; y,
- 29.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0217, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, con el tema: “CERERESO”,

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **12 DE ABRIL**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 10 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zac., para enajenar un bien inmueble para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna propuesta, para la designación en su caso, de la c. Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Terna propuesta, para la designación en su caso, del c. Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.
6. Designación en su caso, de la c. Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
7. Designación en su caso, del c. Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.
8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0218, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **12 DE ABRIL**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Honores a la Bandera.
5. Designación de Comisiones de Diputados.
6. Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
7. Toma de protesta del Titular del Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
8. Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
9. Toma de Protesta del Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado; y,
10. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0219, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **17 DE ABRIL**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la normatividad aplicable, remiten el Informe Cuatrimestral de las actividades realizadas por el Organismo durante el período comprendido del primero de enero al 30 de abril de 2018.
02	Ciudadana Martha Patricia Medina Arenas, Síndico Municipal de Saín Alto, Zac.	Presenta escrito de Denuncia, en contra del Ciudadano José Angel Zamora Flores, Presidente Municipal con Licencia y cinco Regidores Propietarios con Licencia, quienes sin previo aviso y sin convocatoria previa se “reinstalan” a sus funciones; solicitando la intervención de esta Legislatura, para que tome cartas en el asunto, y se subsanen las inconsistencias legales que violentan los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento.

4.-Iniciativas:

4.1

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas Diputadas y Diputados, si los accidentes vehiculares fueran una cuestión fortuita su número sería mínimo y cada uno de los casos sería excepcional. Sin embargo, especialistas en vialidades y expertos en seguridad vial señalan que detrás de cada siniestro influye hasta en un 90 por ciento el factor humano, dejando el 10 por ciento restante a factores como el mal estado del camino o las condiciones climáticas; es decir, si tuviéramos cien accidentes en un día, noventa de ellos serían provocados por las personas y sólo diez serían ‘fortuitos’.

Entre el creciente número de siniestros que se registran cada año, especialistas han realizado una lista de las causas más comunes que derivan en estos eventos viales:

- Exceso de velocidad: conducir a exceso de velocidad produce un aumento de adrenalina en los conductores que les impide visualizar y reaccionar ante los posibles riesgos frente a ellos. No es lo mismo controlar tu vehículo a 60 k/h que intentar retomar su control a 120 k/h.
- Distracciones: usar el celular, maquillarse, comer, manipular la radio, actualizar o ingresar una ruta en GPS, son las acciones más accidentes provocan. Manejar con alguna distracción es garantía de un accidente tarde o temprano.

El 26 de octubre de 2005, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó una resolución mediante la cual se convoca a los países miembros, para que designen el tercer domingo de noviembre de cada año como el Día Mundial en Conmemoración de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico, con el propósito de rendir homenaje a las personas fallecidas, esto con la firme intención de concientizar a la población sobre los riesgos y consecuencias que ocasionan estos eventos viales.

De acuerdo con la ONU, el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico, es un recordatorio de que cada año se pierden aproximadamente 1.25 millones de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo, asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, aumentando así una proporción de ciudadanos que presentan alguna forma de discapacidad.

A pesar de que los países de ingresos bajos y medianos tienen aproximadamente el 54% de los vehículos del mundo, se producen en ellos más del 90% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito. Es importante destacar que estos incidentes viales cuestan a la mayoría de los países aproximadamente el 3% de su Producto Interno Bruto (PIB), y si no se aplican medidas firmes para evitarlo, la OMS prevé que para 2030 estos siniestros podrían ser la séptima causa de defunción.

Esta información sirve de referencia para que la Asamblea General de la ONU, adopte en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una meta ambiciosa con respecto a la seguridad vial, la cual consiste en reducir a la mitad para el año 2020, el número de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito en todo el mundo.

Es importante señalar que la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas producida por el INEGI, registra el número de víctimas muertas en el lugar del evento, y no considera las víctimas fallecidas que son reportadas en las carreteras de jurisdicción federal, ni tampoco considera a aquellas que pierden la vida en los servicios médicos posteriores al evento.

Durante 2016, se registraron un total de 360 mil 51 accidentes en las zonas urbanas de nuestro país; 67 mil 844 (el 18.9 por ciento), corresponden a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; en 288 mil 213 eventos, es decir, en el 80 por ciento se registraron solo daños materiales, mientras que los 3 mil 994 accidentes restantes, arrojaron como consecuencia al menos una persona muerta.

La estadística reporta un incremento a 4 mil 559 víctimas de accidentes en 2016, el 52.3 por ciento de los siniestros se presentó en la intersección de dos vialidades; esta estadística es peculiarmente importante para nuestro Estado.

El mes del 2016 con la mayor cantidad de víctimas mortales en el lugar del accidente fue marzo, con el 9.3 por ciento; en segundo lugar se encuentran febrero y abril con el 9.1 por ciento, y en tercer lugar diciembre, con 9 por ciento. En estos cuatro meses concentran el 36.5 por ciento del total de las víctimas.

En la capital de nuestro Estado la vida social, comercial e industrial, así como la movilidad educativa generada por la concentración de instituciones de formación superior y preparatorias, dimensiona la importancia de la carretera Zacatecas – Durango y del tramo Zacatecas – Calera de Víctor Rosales, siendo este último el acceso internacional aéreo hacia nuestro Estado, debido a la ubicación del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz.

Aunado a lo anterior, es importante señalar la gran inversión que se ha realizado a través de la construcción del gasoducto para los parques industriales de dicha zona; importantes empresas internacionales dan vida a este corredor que en determinadas horas del día, alcanza un tráfico que por su intensidad correspondería al de una zona conurbada.

A lo anterior, se suman las opiniones de la policía federal, quienes reconocen la importancia de atender de manera especial este corredor vial, que por sus características, es catalogado como uno de los más importantes de todo el Estado.

En este contexto, es importante saber que los días del fin de semana registran la mayor cantidad de las víctimas mortales, hay que destacar que los domingos se registran el 22 por ciento de las víctimas; en segundo lugar está el sábado, con 18.5 por ciento y en tercer lugar el viernes con 14.1 por ciento. Estos tres días concentran el 54.6 por ciento de las víctimas que fallecen en el lugar del accidente. Para el caso del domingo, el horario en que se registra el mayor número de muertos es entre las 18:00 a las 23:59 horas, con el 35 por ciento de las víctimas.

Durante 2016, la estadística anterior reporta a Mil 504 personas que sufrieron un accidente vial en zonas urbanas, lo que corresponde al 33 por ciento del total de las víctimas fatales. Por su parte, las personas fallecidas en accidentes ocurridos entre las 6:00 y 11:59 horas, ascienden a Mil 85, lo que representa un 23.8 por ciento del total.

En nuestro Estado en el 2016, con datos estadísticos de la Policía Federal, se registraron 506 colisiones, de las cuales 288 fueron heridos y 135 decesos; el valor de los daños por lo anterior supera el Millón 751 mil 610 pesos¹, esto referenciando al costo estadístico original, el cual es plasmado en dólares por la dependencia.

Factores como gastos médicos, tiempo de recuperación, terapias posteriores, pérdidas de empleos, falta de productividad y demás daños colaterales futuros para las víctimas y sus familias, hacen que la estadística se queda pequeña; la valoración debe superar los daños materiales inmediatos, por esta razón es necesario tomar medidas que garanticen el tránsito seguro de los zacatecanos.

De lo anterior, es importante resaltar que en la citada carretera federal 45, entre el tramo Zacatecas – Calera de Víctor Rosales, existe un monumento dedicado a la Revolución, mismo que reúne diversas características coincidentes con las detalladas para propiciar accidentes; este obelisco, es sumamente peligroso, además al caer la noche, debido a la falta de señalización e iluminación, las posibilidades de accidente se incrementan.

¹ banxico.org.mx (cambio referenciado al 16/05/2018).

Además de la evidente falta de señalización, hay que mencionar que en la temporada de lluvia, un importante porcentaje de la vía izquierda del monumento, se ha visto inundada, dificultando las maniobras que los conductores puedan hacer para evitar un accidente.

Finalmente, al consultar con las autoridades federales, se reconoce que los tramos antes mencionados, precisan la regularización de accesos controlados para espacios particulares construidos con fines comerciales a un costado de la carretera, además de generar descansos para los usuarios de este paso nacional de vehículos.

En este sentido, con el ánimo de ponderar la prevención, a través de lo antes expuesto y fundamentado someto a la consideración del pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al C. L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que en uso de sus atribuciones, gire las instrucciones necesarias para que se instale iluminación, señalización y demás acciones preventivas que considere pertinentes, para garantizar un tránsito seguro en la citada zona del monumento a la Revolución, ubicado en la carretera federal 45, Zacatecas - Durango, tramo Zacatecas – Calera de Víctor Rosales.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para que en base a sus atribuciones legales y fundamentado en la importancia del citado corredor, social, comercial, industrial y educativo, tome las medidas necesarias para su iluminación, señalización y modernización integral para estar acorde y preparado para la construcción de un mejor Zacatecas y un mejor país, que garantice oportunidades equitativas para todos en este rubro.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a 22 de mayo de 2018

Atentamente,

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
Partido Acción Nacional



4.2

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Ma. Guadalupe González Martínez**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace varios años, la comunidad de Río Florido en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, recibe una gran afluencia de jornaleros durante la temporada agrícola de primavera. Ahora, en las últimas semanas han arribado alrededor de 500 jornaleros a esta comunidad, aunque se calcula que para fines de este mes pueda llegar a establecerse una población flotante superior a las 3 mil personas. Estos jornaleros provienen de los estados de Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, Michoacán y Guanajuato y acuden en esta temporada a la cosecha de cebolla, chile, jitomate y tomatillo, principalmente.

A nivel general, por su grado de vulnerabilidad, los jornaleros del país viven y trabajan bajo condiciones de precariedad, marginación y explotación. Así lo han documentado diversas organizaciones civiles en los últimos años. Es el caso de la “Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas”,¹ la cual ha denunciado que existe toda una red reclutamiento que opera en territorio nacional, principalmente en el sur, establecida para coptar a jornaleros agrícolas de comunidades indígenas y explotarlos laboralmente. En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), recientemente dio a conocer el "Estudio sobre la Intervención de las Autoridades del Trabajo en la Prevención de la Trata de Personas y la Detección de Posibles Víctimas en Campos Agrícolas",² donde denuncia que existen "mercados de gente", en los cuales los reclutadores encuentran jornaleros a quienes llevan a trabajar a los campos sin mediar un contrato laboral. Dicho estudio también indica que el 27 por ciento de las autoridades de trabajo federales y estatales no realiza inspecciones en los centros de trabajo y 15 por ciento no protege a los menores de edad en los campos agrícolas.

¹ "En México, los jornaleros agrícolas aún son víctimas de la “tienda de “raya” y otras injusticias: RNJA", Semanario Proceso. Mathieu Tourliere (corresponsal), 28 de noviembre de 2017. Versión electrónica: <https://www.proceso.com.mx/512949/en-mexico-los-jornaleros-agricolas-aun-victimas-la-tienda-raya-otras-injusticias-laborales-rnja> [consultada 18/05/2018]

² Véase "Estudio sobre la Intervención de las Autoridades del Trabajo en la Prevención de la Trata de Personas y la Detección de Posibles Víctimas en Campos Agrícolas", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018. Dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Autoridades-Trabajo-Trata.pdf> [consultada 17/05/2018]

Según la última Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009,³ en el país existían al menos 2 millones 40 mil 414 jornaleros agrícolas, 40 por ciento de ellos indígenas y la mitad provenientes de los estados más pobres del país; el 92 por ciento hombres y ocho por ciento mujeres. Sin embargo, los jornaleros varones viajan con sus familias, además de que en los estados de la República con agricultura de exportación la proporción de mujeres jornaleras es mayor. Desgraciadamente, en este último caso, como rara vez existen guarderías o estancias para el cuidado de los niños, muchas veces son los propios niños quienes tienen que cuidar a los niños más pequeños, incluyendo a los bebés, lo que ha propiciado varias muertes de infantes.

Los jornaleros agrícolas y los integrantes de sus hogares, entre los que se incluyen niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, presentan una mayor condición de vulnerabilidad en términos de carencias sociales o de insuficiencia de ingresos. En otras palabras: son los más pobres entre los pobres. A nivel general, la marginación y la falta de empleos formales son condiciones que los hacen vulnerables de ser explotados en los campos agrícolas del país. Sin lugar a dudas, junto con los migrantes, este grupo poblacional es el que más abusos padece sin que ninguna autoridad actúe con determinación para garantizar sus derechos laborales y, en general, para proteger sus derechos humanos.

Entre los abusos y violaciones a sus derechos humanos destacan los maltratos, diversos tipos de violencia, la falta de prestaciones básicas y la explotación por medio del trabajo infantil. Así mismo, hay testimonios de muchos casos en que los jornaleros son llevados a los campos bajo promesas falsas y, cuando ya están instalados en los centros de trabajo agrícolas, se les retiene contra su voluntad y sin que reciban salario alguno a pesar de ser obligados a trabajar más de 10 horas diarias. Sumado a ello, donde se encuentran instalados no hay servicios básicos; viven en condiciones insalubres y con hacinamiento donde hombres y mujeres comparten una misma área, incluyendo los sanitarios, mientras que solo a los enfermos de gravedad les permiten salir.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) advierte que a pesar de las denuncias sobre explotación laboral y trata de personas de que son víctimas las familias dedicadas al trabajo agrícola, las inspecciones por parte de las autoridades siguen siendo insuficientes. Por lo tanto es importante que exista una coordinación estrecha entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para que en el caso de la Comunidad de Río Florido, se tomen las medidas pertinentes para evitar abusos, violaciones a los derechos humanos de los jornaleros migrantes y aplicar los programas correspondientes para atenderlos adecuadamente, comenzando por asegurarse de que las instalaciones en las que se albergan durante su estancia se encuentren en condiciones dignas. Así mismo, es importante que se garantice la estabilidad de la comunidad, buscando evitar posibles conflictos entre los jornaleros que arriban y los pobladores de la comunidad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTE A LAS AUTORIDADES DE DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA QUE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EFECTÚEN ACCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN LABORAL, ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD, SANIDAD, Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS

³ “Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009. Módulo de consulta de resultados”, Gobierno de la República- SEDESOL, México, 2009. Versión electrónica: <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros> [consultada 18/05/2018]

JORNALEROS AGRÍCOLAS QUE ARRIBEN A TRABAJAR LA COMUNIDAD DE RÍO FLORIDO EN FRESNILLO, ZACATECAS.

PRIMERO.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Gobierno de la República para que supervise que las condiciones laborales de los jornaleros agrícolas estén apegadas a la legalidad, al mismo tiempo de proteger sus derechos mediante el fortalecimiento de las inspecciones en los centros de trabajo, poniendo un especial énfasis en los menores de edad que laboren en los campos de la Comunidad de Río Florido, en Fresnillo. Así mismo, que la STPS les brinde apoyo a los jornaleros con traslados seguros, apoyos económicos, capacitación y vinculación a empleos en condiciones dignas.

SEGUNDO.- Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno de la República y en particular a su Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, para que intensifique su labor de asistencia social en la comunidad de Río Florido, a fin de lograr el acceso del mayor número posible de trabajadores del campo y sus familias al “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”.

TERCERO.- Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Salud de Zacatecas (SSZ) para que refuerce las inspecciones sanitarias y efectúe las medidas y acciones necesarias, con objeto de evitar la contaminación y las condiciones de insalubridad que puedan propiciar un brote de enfermedades en este ciclo agrícola entre los jornaleros que han arribado a la comunidad de Río Florido.

CUARTO.- Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al Ayuntamiento de Fresnillo, en particular a través de la Secretaría de Gobierno, los departamentos de Sanidad, Alcoholes, Comercio, Seguridad Pública, Limpia, el Instituto de la Mujer Fresnillense (Inmufre) y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), a efecto de que realicen visitas de campo, rondines de vigilancia e inspecciones para garantizar la estabilidad de la comunidad de Río Florido y la seguridad, tanto de los jornaleros que arriban como de los propios habitantes, así como brindar los servicios públicos y la asistencia necesaria a la población. Así mismo, que el Ayuntamiento emprenda acciones preventivas y operativos para regular la venta de alcohol y evitar un alto consumo de bebidas embriagantes, buscando inhibir cualquier posible brote de violencia.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac.,

ATENTAMENTE

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EMITE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas, presentado por la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante de esta H. Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1201, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un sistema de video vigilancia puede definirse como una herramienta tecnológica que a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia.

En nuestro Estado la instalación y operación de cámaras y sistemas de video vigilancia se ha incrementado de manera considerable en los últimos años en el ámbito público y privado como medida de protección y prevención ante los elevados índices de inseguridad, constituyéndose como valiosas herramientas para la asistencia de los cuerpos de seguridad, cuyo alcance y eficiencia dependen, en buena parte, de una apropiada selección de la tecnología, la adecuada implementación de los sistemas de video vigilancia mejora la seguridad de la ciudadanía mediante el monitoreo de



ambientes abiertos y cerrados, tales como calles y avenidas, bancos, supermercados, áreas de estacionamiento, edificios, entre otros. Esto permite ampliar la capacidad de reacción de las fuerzas del orden en casos que amenazan la integridad de las personas, como accidentes, incendios u otro tipo de eventualidades.

En el Estado a partir del año 2013 se creó el centro de control, comando, comunicaciones y cómputo C4 cuya finalidad fue de prever y atender de manera precisa los reportes de siniestros accidentes y robos ilícitos contando con la instalación de un sistema de cámaras de vigilancia en la zona metropolitana. Invirtiendo 32 millones 788 mil 690 pesos, aunado a ello, existen cámaras de seguridad de particulares en diversas zonas ubicadas en edificios públicos, comercios, empresas, zonas residenciales, por citar algunos; es decir, que éstos sistemas son operados por organismos de gobierno y por empresas privadas, donde operan cámaras de video vigilancia.

De ahí que se plantea la necesidad de tener un ordenamiento jurídico, local que establezca las directrices normativas de regulación para los sistemas de video vigilancia, a fin de evitar que las cámaras públicas y privadas que se utilizan para inhibir la comisión de delitos, se conviertan en un factor de riesgo, si se emplean a favor del crimen organizado, si éste se infiltra en dicho sistema o en su caso si la delincuencia opera un sistema propio para delinquir.

Hasta ahora, la vigilancia tecnológica forma parte de nuestra vida cotidiana, como instrumento para incrementar la seguridad de la población, por lo que se debe normar el uso correcto, sancionar el uso indebido y desvío de la información que generan estos dispositivos.

Por lo anterior, es que los avances y sistemas tecnológicos aplicados a fortalecer la seguridad requieren normas que regulen su funcionalidad y sancionen su uso indebido.

Asimismo la presente ley garantiza la confidencialidad, integridad, seguridad y funcionalidad de la información generada por los equipos y sistemas de video vigilancia, así como la protección de los datos de los ciudadanos que pudieran considerarse afectados.

En función de lo anterior, la ley que se propone, viene a hacer un instrumento y a la vez herramienta indispensable para mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, ya que a través de esta normatividad se regulará el uso de video cámaras instaladas en los lugares públicos abiertos o cerrados que captaran imágenes y sonidos, sin que con ello se vulnere derechos fundamentales como la privacidad y el honor, además de garantizar el uso de esos instrumentos para inhibir acciones ilícitas en territorio del Estado.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Emitir la Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Dictamen, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa para emitir la Ley de Videovigilancia para el estado de Zacatecas, presentada por la diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En Europa y Estados Unidos comenzaron a utilizarse las primeras cámaras de vigilancia, principalmente en destinos turísticos, con el objetivo de disuadir conductas ilícitas.

En el Reino Unido, el homicidio del niño James Bulger, en 1993, posibilitó que la videovigilancia se afianzara como auxiliar en el trabajo de las autoridades; lo mismo aconteció en Estados Unidos, después de los atentados terroristas de 2001.

Con relación a la videovigilancia, América Latina se encuentra por encima de otras regiones del mundo, donde Brasil, y después Argentina, Colombia y México, encabezan los mercados con mayor crecimiento.

En el caso de nuestro país, la industria de cámaras de vigilancia incrementó sus ventas entre 2011 y 2012 en un 60% y mantuvo un crecimiento moderado hasta 2014, sin embargo, el mercado volvió a repuntar en el 2015, es importante señalar que se cuenta con un subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN) el cual contempla un rubro específico para la compra de videocámaras.

La videovigilancia en México se considera como una herramienta orientada a reforzar las políticas de seguridad y, entre sus objetivos, se encuentra el garantizar a los ciudadanos el marco adecuado para hacer frente a las necesidades de protección.

De esta manera, en distintas ciudades del país las cámaras de vigilancia se han convertido en parte de las políticas de seguridad y prevención y han jugado un papel central dentro de las políticas de recuperación de espacios de encuentro social en las ciudades.

Las cámaras de vigilancia no sólo funcionan como mecanismos para resolver y prevenir delitos, también son dispositivos útiles para que el gobierno garantice y gestione el orden y la convivencia en las ciudades.

Las cámaras de vigilancia son efectivas para minimizar la inseguridad en el espacio público una apreciación que se confirma cuando los medios de comunicación difunden (con autorización de los Gobiernos estatales y municipales) imágenes capturadas por las cámaras en las que se muestra el *modus operandi* de delincuentes, la disuasión de delitos, o su peso para respaldar procesos judiciales.



TERCERO. UTILIZACIÓN DE CÁMARAS. En términos del artículo 21 de nuestra Constitución Federal, la seguridad pública es una atribución de los tres órdenes de gobierno, pues así lo establece en su párrafo noveno:

Artículo 21. ...

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En tal contexto, los legisladores que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que nuestra sociedad vive una situación compleja en el ámbito de seguridad, y los poderes públicos estamos obligados a implementar novedosos mecanismos para la contención y protección de la ciudadanía, creemos que la Ley de Videovigilancia atenderá de manera puntual la prevención señalada en nuestro orden jurídico vigente y así marcar la pauta para que se respeten los derechos fundamentales de las personas.

Actualmente, algunos municipios de nuestro Estado ya cuentan con este sistema, tan solo en los municipios de Guadalupe y la capital, existen videocámaras para vigilar puntos estratégicos las 24 horas del día.

En el Estado, a partir del año 2013, se creó el centro de control, comando, comunicaciones y cómputo, C4, cuya finalidad fue la de prever y atender, de manera expedita, los reportes de siniestros accidentes y robos ilícitos, contando con la instalación de un sistema de cámaras de vigilancia en la zona metropolitana.

Sin duda, la videovigilancia tiene implicaciones no solo respecto de la seguridad pública, sino también en el ámbito de los derechos fundamentales de los zacatecanos; sobre tales aspectos, estimamos pertinente señalar lo siguiente:

1. La colocación y manejo de videocámaras debe estar regulada en un ordenamiento jurídico especial que además de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, respete los derechos humanos de los habitantes del estado, principalmente su derecho a la intimidad.

No podemos soslayar que resulta imposible hablar de la construcción de las ciudades y el desarrollo urbano sin hablar, también, de seguridad, aunado a lo anterior, la continua introducción de sistemas de videovigilancia, tanto públicos como privados, obligan a su regulación a través de instrumentos legislativos adecuados.



En tal contexto, la colocación de este tipo de sistemas debe atender a programas específicos emitidos y coordinados por las autoridades, toda vez que hay un número elevado de aparatos de videovigilancia colocados y manejados por empresas de seguridad privada, los que deben ser utilizados, y regulados, para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad pública.

2. Conforme a ello, para la regulación de este tipo de sistemas es necesario establecer las previsiones necesarias para la protección plena de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la intimidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece lo siguiente:

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Podemos afirmar que el derecho a la intimidad no sólo protege a la persona de manera física, sino también sus expresiones, sus vínculos afectivos y el lugar donde vive y desarrolla su vida íntima, la intimidad abarca entonces algunas situaciones, que aún desarrolladas en un ámbito no privado, tienen un contenido netamente privado, por el que no deben ser sometidas a intrusión o divulgación.

Así pues, como afirma Mirta Luisa Jurío

...el derecho a la intimidad otorga a su titular el derecho a oponerse a que terceros investiguen su vida privada y, fundamentalmente a impedir que ciertos datos que por su naturaleza deben ser preservados de la indiscreción pública, sean divulgados.⁴

Virtud a ello, debe insistirse que la creación de nuevos derechos y la preservación de los existentes, como el derecho a la seguridad, no pueden estar por encima de otros derechos fundamentales, como la protección de la intimidad, libre manifestación y reunión.

La experiencia española en materia de videovigilancia ha sido sujeta de precisiones por parte de los especialistas, particularmente por Agustín Martín y Cruz Pérez, motivo por el cual recomiendan la preservación de la libertad por encima de la prevención y persecución del delito.

En este orden de ideas, la iniciativa de ley que hoy se dictamina en sentido positivo, a juicio de esta Comisión Legislativa, observa en su articulado una serie de requisitos indispensables para conciliar, por un lado, el derecho a la seguridad pública y el derecho a la intimidad:

⁴ JURÍO, Mirta Luisa; ERQUIAGA JAURENA, Emilia Isabel. Derecho a la Intimidad. Oficios Terrestres, 2003.

a) **Proporcionalidad.** Dicho principio implica que únicamente será admisible aquella limitación o intervención en los derechos y libertades fundamentales que sea adecuada y necesaria para obtener el fin planteado. Es decir, si la acción de la autoridad reporta más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores.

b) **Principio de adecuación.** Es necesario valorar si la medida prevista para intervenir en los derechos fundamentales es adecuada o apta, y justifica la limitación del derecho fundamental. Es decir que las actividades de videovigilancia mediante instalaciones fijas, por su carácter general e indiscriminado, queden referidas a unos ámbitos espaciales y temporales delimitados.

c) **Principio de necesidad de la intervención.** Es decir, la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio, no deben existir otros medios menos gravosos para obtener la misma finalidad.

d) **Control judicial de la medida.** Es decir, corresponderá a la autoridad judicial la valoración respecto de la validez de la prueba obtenida mediante este tipo de sistemas, en ese sentido, no se le podrá dar ningún valor si con ella se han vulnerado los derechos fundamentales de los ciudadanos.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La propuesta de la diputada iniciante se compone de veintisiete artículos normativos y cuatro transitorios, con ocho capítulos donde se desarrolla todo el cuerpo normativo.

Después de su análisis detallado, esta Comisión dictaminadora estimó adecuado adicionar más artículos, con la finalidad de complementarla y darle congruencia; por ello, el ordenamiento que se somete a esta Asamblea se compone de cuarenta artículos normativos y tres transitorios, los cuales se encuentran distribuidos en diez capítulos.

El primero de los capítulos establece las disposiciones generales; el segundo, reglamenta los principios; el capítulo tercero regula los lineamientos para la instalación de videocámaras; el capítulo cuarto, denominado Videocámaras móviles; el capítulo quinto sobre el uso de información obtenida mediante ese tipo de sistemas; el capítulo seis, regula la administración y destino de la información, es el más amplio con nueve artículos; el capítulo siete, sobre los derechos de los particulares; el capítulo ocho, de los medios de prueba obtenidos por el sistema de videovigilancia; el capítulo nueve, sobre las sanciones, y, finalmente, el capítulo diez, denominado de los medios de defensa.

A la propuesta de la diputada se adicionaron dos capítulos más denominados cámaras móviles y medios de defensa, con la finalidad de darle al ciudadano certidumbre jurídica sobre su actuar.



Conforme a las consideraciones anteriores, los legisladores que integramos esta Comisión legislativa estamos convencidos que la presente iniciativa constituye un avance en el fortalecimiento y consolidación de la seguridad pública de los zacatecanos.

QUINTO. VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. A la reunión de la Comisión de Seguridad Pública, del 21 de mayo del presente año, donde fue aprobado el presente dictamen, asistieron cuatro de los cinco diputados integrantes, las propuestas a votar fueron que se continuará por parte de la secretaría técnica con el análisis y, la segunda, aprobarlo para pasarlo al Pleno para su votación, dos diputados estuvieron de acuerdo en la primera propuesta y otros dos diputados en la segunda.

Por lo tanto, hubo empate en las propuestas, por lo que la Diputada presidenta, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ejerció su derecho a emitir voto de calidad y decidió que dicho dictamen fuera aprobado y con ello pasarlo al Pleno para su lectura y posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de la Comisión Seguridad Pública y Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la

LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia, que graben o capten imágenes con o sin sonido en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición.

Los particulares y empresas de seguridad privada se sujetarán a lo previsto en la presente Ley en lo referente a la instalación y utilización de los sistemas tecnológicos de videovigilancia.

Artículo 2. La videovigilancia en materia de Seguridad Pública estará a cargo del Gobierno del Estado, el cual llevará el control de la red estatal de videovigilancia por conducto del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Zacatecas, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, son sujetos de esta regulación los particulares que dispongan de sistemas de videovigilancia en los espacios privados pero de uso público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Captar.** Recibir imágenes con o sin sonido por medio de videocámaras;



- II. **C4.** Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Zacatecas;
- III. **Grabar.** Almacenar imágenes con o sin sonido en cualquier medio de soporte, de manera que se puedan reproducir;
- IV. **Prestador de Servicios de Seguridad Privada.** Persona física o jurídica que presta servicios de seguridad en el territorio del Estado, de conformidad con la autorización otorgada a su favor;
- V. **Secretario Ejecutivo.** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VI. **Sistema de Videovigilancia.** Conjunto organizado de dispositivos electrónicos o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico, análogo, digital, óptico o electrónico; en general a cualquier sistema de carácter similar que permita la grabación de imagen y sonido utilizadas para la videovigilancia;
- VII. **Videocámara.** Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, y
- VIII. **Videovigilancia.** Captación o grabación de imágenes con o sin sonido efectuada por los cuerpos de seguridad pública o privada que se realicen en términos de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4. El Gobierno del Estado garantizará y velará por la integridad de los ciudadanos mediante la aplicación de la presente Ley, con base en el respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía en las fases de grabación y uso de las imágenes y sonidos obtenidos conjunta o separadamente por el sistema de videovigilancia.

Artículo 5. La generación y uso de grabaciones se regirá por el principio de proporcionalidad en su doble versión, de idoneidad y de intervención mínima:

- I. **La idoneidad.** Solo podrá emplearse la grabación cuando resulte adecuado, en una situación concreta, en referencia a cierta periodicidad de hechos delictivos, para la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y
- II. **La intervención mínima.** Exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la grabación al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen.

Artículo 6. No se podrá utilizar el sistema de videovigilancia para tomar imágenes y sonidos del interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, cuando se afecte la intimidad de las personas.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS

Artículo 7. La instalación de equipos y sistemas de videovigilancia se hará en lugares en los que contribuyan a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, así como a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes.

El particular y el Prestador de Servicios de Seguridad Privada que instalen en sus propiedades cámaras de videovigilancia deberán registrar el uso de ellas ante el C4 y este, a su vez, le otorgará un folio de inscripción.

Artículo 8. Los equipos de videovigilancia instalados por el C4 no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en los que la autoridad determine que los equipos por su ubicación y características:

- I. Han dejado de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta Ley;
- II. Se determine el deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse, y
- III. Cuando no se cuente con información relativa a la autorización otorgada para la instalación de equipos en la vía pública.

Artículo 9. Los equipos y sistemas tecnológicos solo podrán ser instalados en bienes del dominio público.

Para su instalación en cualquier otro lugar de naturaleza privada, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretendan ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Artículo 10. Podrán solicitar ante el Secretario Ejecutivo, bajo su operación, resguardo y presupuesto, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, en lugares de uso común y con el fin de resguardar la seguridad pública:

- I. El Titular de la Fiscalía General de Justicia;
- II. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, y
- III. Los Presidentes Municipales, previa consulta con sus cabildos y con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11. Para la instalación de los equipos en bienes del dominio público, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. Lugares determinados como zonas donde se tenga detectado riesgos para el desarrollo ordinario de la vida cotidiana;
- II. Áreas públicas de zonas y colonias y otros lugares de concentración, afluencia o tránsito, que se cataloguen como de mayor incidencia delictiva;
- III. Colonias, manzanas, calles o avenidas que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
- IV. Intersecciones o cruceros viales más conflictivos o de alta comisión de delitos, y
- V. Zonas escolares, recreativas, comercios, instituciones bancarias, y lugares de alta afluencia de personas.

Artículo 12. La solicitud se hará por escrito, a la cual se le adjuntará la debida justificación, dirigida al Secretario Ejecutivo, el que determinará lo procedente, con base en los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, el Secretario Ejecutivo dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 13. Queda prohibida la colocación de propaganda, lonas, mantas, carteles, espectaculares, estructuras, o cualquier tipo de señalización que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos.

CAPÍTULO IV VIDEOCÁMARAS MÓVILES

Artículo 14. La utilización de videocámaras móviles atenderá a las siguientes reglas:

- I.** Los cuerpos de Seguridad Pública y el Prestador de Servicios de Seguridad Privada podrán utilizarlas libremente en lugares públicos, en términos del artículo 5 de esta Ley;
- II.** La utilización en lugares privados estará sujeta a la previa autorización del propietario o poseedor del lugar, autorización de la que deberá quedar constancia por escrito;
- III.** Los cuerpos de Seguridad Pública o el Prestador de Servicios de Seguridad Privada que obtengan grabaciones a través del uso de videocámaras móviles, en los cuales se documente la posible comisión de algún delito o falta administrativa relacionadas con la seguridad pública, deberán ponerlas a disposición de manera inmediata del encargado del sistema de videovigilancia del cuerpo de que se trate, lo anterior, con independencia de la remisión de las grabaciones con o sin responsable de los hechos a la autoridad competente, y
- IV.** Los responsables de los sistemas de videograbación, deberán cumplir respecto de las grabaciones obtenidas con videocámaras móviles los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 15. Los vehículos de las diversas corporaciones policíacas que porten videocámaras no necesitan de autorización alguna para su operación.

Artículo 16. En ningún caso se autorizará la grabación y captación exclusiva de sonido, salvo que exista una orden judicial.

CAPÍTULO V USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. La información materia de esta Ley, integrada por las imágenes y sonidos captados por los equipos y sistemas de videovigilancia, sólo podrá ser utilizada en los siguientes casos:

- I.** Prevención de delitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad pública;
- II.** Investigación y persecución de delitos, sobre la información que las autoridades en materia de seguridad pública deben poner a disposición de la autoridad ministerial, para sustentar una detención, puesta a disposición o por requerimiento de ésta; al constar que en la información existe la comisión de un acto delictivo;
- III.** La prevención de conductas ilícitas por parte del C4 y, en su caso, para la sanción de faltas administrativas, así como para la toma de decisiones en la materia, y
- IV.** Reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz en los casos en los que, a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia, se observe la comisión de un delito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable.

Artículo 18. La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, custodiarse, o utilizarse como medio de prueba, en los siguientes casos:

- I.** Cuando se clasifique, analice, custodie o utilice en contravención de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;



- II.** Cuando se obtenga del interior de un domicilio sin consentimiento del titular o se viole el derecho a la vida privada de las personas, con la excepción de la comisión de un delito o por mandato judicial, y
- III.** Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad competente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

Artículo 19. En la utilización de equipos o sistemas de videovigilancia, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada por ellos, los particulares tienen las obligaciones y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Artículo 20. En caso de que el particular detecte por el sistema de videovigilancia la comisión de un delito o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, estará obligado a dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones.

Artículo 21. Las grabaciones captadas mediante el sistema de videovigilancia de las instituciones públicas, serán almacenadas por el C4 hasta en tanto se considere viable su destrucción y serán guardadas en forma permanente cuando se encuentren relacionadas con conductas delictivas, investigaciones en materia de seguridad pública e infracciones administrativas graves.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22. La información obtenida por los sistemas de videovigilancia, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. La información recabada con base en la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

- I.** Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia;
- II.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Estado, y
- III.** La información y los materiales, de cualquier especie, que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 24. En el manejo de toda grabación, se observará una secuencia de resguardo, integrada por todas aquellas medidas necesarias para evitar que las grabaciones sean alteradas, ocultadas o destruidas, así como para garantizar su autenticidad, las grabaciones se mantendrán en lugar seguro, sin que puedan tener acceso personas no autorizadas en su manejo.

Al momento de transferir una grabación, se debe dejar constancia de ello en un documento de resguardo, asentándose una breve reseña de la información contenida.

Los servidores públicos que tengan bajo su custodia grabaciones, serán responsables de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no haga entrega de la misma a otro y lo asiente en el documento de resguardo en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25. Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información recabada por cámaras, equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, serán responsables directamente de su guarda,

inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento correspondiente.

Artículo 26. Los servidores públicos que participen en la obtención, clasificación, análisis y custodia de la información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener, guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 27. La autoridad que dirima un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, establecido en la normatividad correspondiente, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando por razón de su encargo conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 28. Toda grabación será destruida en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de su captación, salvo que estén relacionadas con hechos punibles descritos en alguna figura típica, investigaciones, estudios en materia de seguridad pública, faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública o que formen parte de un procedimiento jurisdiccional.

Artículo 29. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones, deberá tener el debido cuidado con relación a las mismas.

Artículo 30. Se prohíbe proporcionar a las autoridades y a los particulares las imágenes con o sin sonido obtenidas por actividades de videovigilancia, salvo en los casos establecidos en esta Ley.

Artículo 31. El Prestador de Servicios de Seguridad Privada que capte o grabe imágenes, tendrá a su cargo las grabaciones obtenidas y la responsabilidad sobre su destino, incluida su inutilización o destrucción.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 32. Toda persona tiene derecho a que se le informe sobre los lugares en que se realizan actividades de videovigilancia y la autoridad o el Prestador de Servicios de Seguridad Privada que las realiza, para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda “*este lugar es videovigilado*” y, en caso de realizar grabaciones, el término en que se destruirán, así como indicar los derechos de acceso, rectificación y oposición que se pueden ejercer en términos de esta Ley.

No será necesario señalar el lugar específico en que se ubica el equipo de grabación.

Artículo 33. Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y, por tanto, información confidencial; las grabaciones en las que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada.

Artículo 34. Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de información sobre las grabaciones en que razonablemente considere que aparece, o que existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos, siempre y cuando la solicitud se encuentre encaminada a ser parte de un proceso jurisdiccional.

El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien guarde y custodie las grabaciones, cuando se trate de información confidencial o reservada en función del peligro a la seguridad pública del Estado y sus Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Artículo 35. Presentada una solicitud de información sobre alguna grabación por un particular, a través de la autoridad competente, se deberá dar respuesta al interesado en los términos previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. En caso de no haber respuesta en el plazo establecido ésta se considerará como negativa.

CAPÍTULO VIII MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS POR EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 36. La información de los equipos y sistemas de videovigilancia obtenida en términos de la presente Ley, constituye un medio de prueba en las investigaciones y en los procedimientos penales, así como los administrativos, establecidos en la normatividad correspondiente con los que tenga relación.

Conforme a lo anterior, el servidor público o el Prestador de Servicios de Seguridad Privada deberá ponerla a disposición de la autoridad competente en el menor tiempo posible, cuando así le sea requerida, previa su autenticación por escrito, precisando su origen y las circunstancias en que la obtuvo.

Artículo 37. La información obtenida con los medios a que hace referencia esta Ley, se considerará prueba plena, salvo el caso de que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de algún ordenamiento legal.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 38. Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I.** Multa de 50 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta por tres años, al servidor público encargado de la custodia de las grabaciones que dé acceso a éstas a un tercero sin derecho a ello; la misma sanción se aplicará al servidor público que no proporcione grabaciones a la autoridad correspondiente en la forma y términos que dispone esta Ley;
- II.** Multa de 400 a 800 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al Prestador de Servicios de Seguridad Privada que realice actividades de videovigilancia y no cumpla con lo establecido en la presente Ley, apercibiéndole de que en caso de reincidir se le cancelará la autorización correspondiente;
- III.** Multa de 200 a 800 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta por cinco años, al servidor público que participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley;
- IV.** Multa de 100 a 800 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al servidor público que sea superior jerárquico de quienes estén encargados del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonido, o bien, al Prestador de Servicios de Seguridad Privada, que permitan la operación de los sistemas de videovigilancia en condiciones distintas a las establecidas en la autorización;
- V.** Multa de 200 a 1,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al Prestador de Servicios de Seguridad Privada que participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley; la misma sanción se aplicará al Prestador de Servicios de Seguridad Privada que no proporcione grabaciones a la autoridad correspondiente en la forma y términos que dispone esta Ley, así como al encargado de la custodia de las grabaciones que dé acceso a éstas a un tercero sin derecho a ello, independientemente de la cancelación de la autorización;
- VI.** Multa de 100 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al que ubique, instale, utilice y opere videocámaras y sistemas de videovigilancia para grabar en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización, o aviso respectivo a las autoridades competentes, en los términos de la presente Ley, y

- VII.** Multa de 200 a 800 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al que manipule o destruya las cámaras de seguridad y sus accesorios para evitar la captación de imágenes y sonidos en la zona de cobertura.

Artículo 39. La aplicación e imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se realizará en los siguientes términos:

- I.** El Secretario Ejecutivo, recibida la queja o conocidos los hechos, actos y responsables, ordenará integrar el expediente correspondiente;
- II.** El Secretario Ejecutivo podrá realizar las diligencias y actividades que estime necesarias y oportunas para la debida integración del expediente respectivo;
- III.** Integrado el expediente se presentará en sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual acordará remitir el mismo acompañado de la solicitud de sanción al superior jerárquico u órgano facultado para imponer sanciones al responsable, y
- IV.** La imposición de las sanciones, tratándose de servidores públicos, se realizará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los otros casos, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, y
- V.** Las sanciones previstas en este ordenamiento serán independientes de las que resulten aplicables por la comisión de ilícitos penales en términos del Código Penal para el Estado.

CAPÍTULO X MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 40. Contra las resoluciones dictadas en la aplicación de esta Ley, procederá el juicio de nulidad previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el manejo de datos personales, procederá el recurso de revisión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo Tercero. Los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada que tengan instalaciones de cámaras de seguridad, captación de imágenes con o sin sonido en la vía pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán notificar a la autoridad el uso y ubicación de estos equipos para fines de registro, además de actualizar el inventario de equipos en la vía pública y arcos privados con acceso a público, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Artículo Cuarto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, y cualquier otra autoridad, que cuente con un sistema de videovigilancia en sus instalaciones, deberán emitir el aviso de privacidad en

materia de videograbaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género les fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el estado de Zacatecas, presentado por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se dio lectura a una iniciativa con proyecto de reforma para adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal ambos para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia política, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentaron las Diputadas María Elena Ortega Cortés, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés y Mónica Borrego Estrada, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0115, la Iniciativa de referencia fue turnada a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Las proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación política de las mujeres en nuestro país corresponde a la historia reciente, a partir del reconocimiento del derecho de las mujeres al sufragio el 17 de octubre de 1953, su inclusión en la vida política ha sido gradual. Las diversas Leyes de carácter electoral fueron incluyendo en su contenido, primero de manera discreta, y luego con carácter impositivo, las llamadas cuotas de género o acciones afirmativas para generar la presencia de ellas en el ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Las acciones afirmativas son mecanismos indispensables para mejorar las condiciones de participación política de las mujeres; ya que, pese a representar más de la mitad de la población, no han alcanzado la mitad de la representación.

De esta manera, en el contexto nacional, se han generado las condiciones legales, jurisprudenciales, políticas y sociales, para acelerar la participación plena de las mujeres en la vida política.

El camino no ha sido fácil, se ha transitado desde los años setentas en que las leyes electorales establecieron que los partidos políticos “procurarían” la participación política de las mujeres, hasta las actuales acciones afirmativas que obligan a la “paridad” en las candidaturas que deben presentar los partidos políticos.

La paridad electoral en las candidaturas ha generado una inclusión abrupta de más mujeres en todos los cargos de elección popular. En Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado en el año 2003, se incluyó como cuota de género el 70% de candidaturas de un género y el 30% del otro; en la reforma del año 2009 la cuota pasó al 60-40%, y se estableció la conformación de las planillas para los Ayuntamientos y la conformación de fórmulas de candidaturas del mismo género; de esta forma se introdujo el principio de paridad vertical. En el reciente proceso electoral 2015-2016, se aplicó el principio de paridad horizontal. De esta manera, en el inicio de este tercer lustro del siglo XXI, las mujeres zacatecanas han tenido una participación política inédita: participaron con el 50% del total de las candidaturas y por ello, por lo menos 15 mujeres ejercerán el cargo de Presidentas Municipales y 16 de 30 curules en la Legislatura, estarán a cargo de mujeres.

Para alcanzar estos niveles de participación de las mujeres fue necesario el impulso, desde la sociedad civil de una nueva concepción crítica del derecho, a través de la inclusión de una visión de género y desde la perspectiva de los derechos humanos. Sin embargo, esta participación hace cada vez más evidente la violencia política en contra de las mujeres.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)⁵; las mujeres tienen derecho al acceso igualitario de las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se reconocen además del principio de igualdad, el derecho de las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los

⁵ Por sus siglas en inglés CEDAW.

electores, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

A finales del siglo XX, México reconoció la jurisdicción contenciosa, participativa y vinculatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ese reconocimiento supuso en la práctica, no solamente una herramienta complementaria de la defensa de los derechos fundamentales, sino un ejercicio de defensa de éstos por parte de jueces que debían cambiar una ya agotada forma de reflexión. Es de ésta forma que la Corte ha resuelto que la participación política de las mujeres representa el ejercicio de un derecho humano.

Bajo éste tenor, y a partir de la importante reforma del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en el artículo primero constitucional se recoge la figura de interpretación conforme, al señalarse que todas las normas relativas a los derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia. Esto implica la creación de un nuevo de bloque de constitucionalidad (integrado no solamente por la carta magna, sino también por los propios tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano; dicha interpretación conforme toma forma en la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, cuyos artículos 6 y 7 establecen los principios de congruencia con los instrumentos internacionales así como la inclusión de la interpretación a favor de quién pueda ser víctima de un derecho arrebatado.

En tal sentido, la noción abstracta de igualdad cobra fuerza a pesar de su permeabilidad por las condiciones fácticas y sociológicas existentes, en las que, los valores universales son el núcleo de la nueva sociedad mundial que jerarquiza los valores no en axiomas difusos sino en preceptos de igualdad entre mujeres y hombres.

El pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el “Protocolo de San Salvador” constituyen parte del marco de protección internacional a la participación política de las mujeres; en el plano nacional, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, nos dan la pauta de derechos inalienables e intransferibles, derechos que son protegidos en un Estado de Derecho Garantista y no discriminatorio.

Así mismo, el artículo segundo de la Constitución establece la garantía tanto a las mujeres, como a los hombres el derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; y es en la fracción I del artículo 41 del mismo ordenamiento legal, donde se establece la disposición que determina que entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público bajo el principio de paridad. En ese mismo sentido, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) determina que es un Derecho de la ciudadanía, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular. Notamos así que las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional y sin embargo aún deben concretarse pasos importantes en varias Entidades Federativas en México.

Por lo anterior, se puede señalar que el artículo cuarto constitucional prevé, como garantía individual, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y por su parte el artículo primero de nuestra Carta Magna, genera la prohibición de toda situación que origine un

trato distinto, de discriminación basada en el sexo de las personas; ya que ello constituiría una violación a la garantía de igualdad entre mujeres y hombres y se originaría un marco de igualdad vulnerado. Por ello, el reconocimiento pleno al ejercicio de participación, debe darse no sólo dentro del ejercicio legítimo de los derechos político-electorales contenidos en el artículo 35 de nuestra Constitución, sino dentro de los procesos de ejercicio del cargo público, por lo que se debe de reconocer toda vulneración o limitación a ese derecho, y actuar en su prevención, erradicación y sanción.

Es necesario entonces, que reconozcan los procesos en que las mujeres son sujetas de segregación participativa por mecanismos consuetudinarios complejos en los que los comportamientos culturales de índole discriminatorio hacen indispensable establecer un sistema de garantías que protejan el principio de igualdad de derechos.

Para el Jurista Italiano Luigi Ferrajoli los sistemas constitucionales en los que no se desconocen las diferencias, sino que éstas se reconocen y se valoran, resultan sistemas protectores de los derechos humanos de los más débiles; al respecto, nos dice “se reconoce, para el caso del feminismo, la diferencia entre mujer y hombre y, por tanto, la necesidad de proteger esas particulares formas de ser, sin pretender una falsa homologación entre las mismas y, algo que resulta importante, es que las diferencias se traduzcan en derechos que tiendan a transformar esa diferencia de hecho en una igualdad de derechos. De ésta forma la igualdad en derechos significa el igual derecho de todos a la afirmación y tutela de la propia identidad”.

La violencia política, entonces se asumirá como una forma de contención a la participación de las mujeres, y de conformidad con el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto público como privado y puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y ocurrir en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.

La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo agentes del estado, superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y, en general cualquier persona o grupo de personas. Así mismo, la acción violenta puede estar dirigida a un grupo o una persona, a la familia o a la comunidad.

Hoy se propone la tipificación de un delito que restringe el goce pleno de los derechos evocados considerando que la violencia política de género tiene un axioma restrictivo de la libertad y que atenta contra la paz y seguridad jurídica de las mujeres en el desempeño de los cargos públicos y en su participación y derechos políticos constitucionalmente establecidos.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Tipificar en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, el delito de violencia política contra las mujeres.



VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Estas Comisiones de Dictamen nos abocamos al análisis minucioso de la iniciativa recibida, virtud a ello, estimamos necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Igualdad de Género es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma presentada por las diputadas María Elena Ortega Cortés, Lyndiana Bugarín Cortés y Mónica Borrego Estrada, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, 139 fracción V y 149 de la Ley Orgánica, artículos 60 y 61 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER. La participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad es incuestionable; de manera permanente han buscado y construido condiciones para acceder a espacios de toma de decisiones.

Es innegable que la lucha histórica que han librado, ha dado frutos; sin embargo, también igual que fue cuestionado su ingreso a la educación, por regular el número de hijas e hijos que deseaban tener, su ingreso a la economía del país, entre muchos ejemplos claros, el camino para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres ha estado plagado de obstáculos, en su inmensa mayoría artificiales y que han impedido por largos periodos de la historia que las mujeres los conozcan, los disfruten y los ejerzan y en tiempos más recientes, con una serie de actitudes negativas pretenden seguir obstaculizando, limitando, restringiendo e impidiendo el ejercicio de ese derecho.

TERCERO. VIOLENCIA POLÍTICA. Desgraciadamente diversos estados del País, tienen registrados casos importantes de violencia política, los cuales no solo vulneran los derechos de las mujeres a participar libremente y decidir sobre la vida pública de los mismos, sino que ésta va más allá, se daña gravemente a la democracia.

Es necesario actualizar, “sin las mujeres no hay democracia”, ya que se deja fuera de la toma de decisiones a más del 52% de la población en México, y también en nuestro estado, se dejan fuera su conocimiento, aportes, inteligencia y la capacidad de resolver graves problemas, como los que actualmente nos aquejan.

La participación de la mujer en la vida diaria de la nación, no son de ahora, han estado presentes a lo largo del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, en los que se fue construyendo el andamiaje legal, a propuesta de las mujeres organizadas, que primero precisó a nivel Constitucional el derecho a votar en el año 1953.

La historia que ha seguido, se ha empeñado en construir la posibilidad de que ellas pudieran ejercer el derecho a votar, como un acto personal, individual y de toma de decisiones, pero ésta construcción, apenas garantizaba la mitad del derecho; el derecho a votar.

CUARTO. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Es importante mencionar que la iniciativa se trabajó en dos partes, primero se reforma todo lo relacionado a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, y con este dictamen se pretende la adición al Código de Penal para el Estado, con ello cerramos la pinza, tanto administrativa como penalmente a los casos que se susciten en el estado sobre violencia política.

El trabajo que se realizó en el primer dictamen aprobado el 23 de junio del año 2017, por estas mismas comisiones unidas fue el siguiente: se adiciono una fracción VI al artículo 9, donde se establece la Violencia Política como otro tipo de violencia, se adiciona una fracción V al artículo 10, con la finalidad de que el termino aparezca como una modalidad, se adicionó el artículo 14 Bis, que contiene nueve fracciones para establecer cuales se consideran actos de violencia política, y finalmente se adiciona una fracción V al apartado B, y una fracción IV al apartado C, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 23, para establecer las competencias del sistema estatal, mismo que en su momento quedó establecido en el Decreto 177 de fecha 29 de junio del 2017.

QUINTO. TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. En nuestro sistema de justicia, el derecho penal es el conjunto de normas que sirven para el castigo de actos criminales, el cual tiene como finalidad la protección de la sociedad ante actos que dañen a sus miembros y es desde esta perspectiva que debe comprenderse su importancia; para tal finalidad, el derecho penal se vale del establecimiento de penas en función de la gravedad del acto cometido.

Desde la antigüedad el ser humano se interesó por aplicar una pena acorde a aquellos comportamientos que eran considerados antisociales, sobre todo las conductas que violenten principios fundamentales como la igualdad y equidad de género, eje de las políticas públicas en materia de derechos humanos que buscan alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Con lo anterior estas comisiones de dictamen, consideramos oportuno la inclusión de la Violencia Política en nuestro Código Penal, ya que día a día se sigue viviendo la discriminación a la mujer y su acceso a puestos públicos.



A pesar de que en Estados como Oaxaca, Estado de México, Guanajuato y Veracruz, ya contemplan el tipo de violencia política en sus códigos penales, los casos de violencia política en contra de las mujeres en nuestro país siguen en incremento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales reportó 38 casos en el proceso electoral 2014-2015.

En la escena pública, diversas voces se han alzado para pedir sea tipificado como delito la violencia política de género las acciones u omisiones que restringen los derechos políticos electorales de las ciudadanas y el ejercicio de sus cargos públicos, en sus diversos niveles.

Debido a lo anterior, la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales (FEPADE) emitió un protocolo en el que se establezcan las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con la intención de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

SEXTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Es importante mencionar que las comisiones de dictamen con el fin de lograr que el tipo penal propuesto cumpla con lo anteriormente dicho, la iniciativa presentada sufrió algunos cambios, lo cuales se realizan para dar mayor claridad a la conducta descrita.

En primer orden, tenemos que no se reformará el artículo 266 como lo establece la iniciativa, sino que se adiciona un artículo 267 bis, ya que el 266 en la actualidad tipifica las formas del delito de detención arbitraria con carácter de plagio o secuestro; por lo tanto consideramos que este debe permanecer en el Código. La adición se realiza en el Título Decimoquinto, denominado “Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas” específicamente en el Capítulo IV, llamado “Privación ilegal de la libertad o de otros derechos”, tal como lo establece la iniciativa.

Para la configuración del texto del artículo, se tomó como ejemplo el Estado de México y Veracruz, ya que se considera que estos tienen elementos claros y sencillos en la tipificación del delito, de cinco párrafos que contenía la propuesta, ahora solo se establecen dos, ya que cumplen con los elementos del tipo.

En cuanto a las sanciones, quedaron las mismas que la propuesta señala, pues al momento de realizar los comparativos con otros estados, nos dimos cuenta que tenemos las mismas sanciones; se cambió la palabra multa por Unidad de Medida y Actualización diaria, lo anterior en atención a la reforma constitucional, que ha determinado la desvinculación del salario mínimo como medida para el cumplimiento de las sanciones que imponga la autoridad.

Esta dictaminadora considera importante establecer un tipo penal que cumpla y este a la vanguardia de las necesidades de nuestra sociedad, apegado a lo que establecen los principios de progresividad y convencionalidad, y que brinde certidumbre jurídica a todas aquellas personas interesadas en la participación social.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en el Título Decimoquinto, denominado “Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas” en el Capítulo IV, “Privación ilegal de la libertad o de otros derechos”, el **artículo 267 bis**, para quedar como sigue:

Artículo 267 bis. Comete el delito de violencia política, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que obstaculice a una mujer el acceso a un cargo de elección, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, causándole un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, impidiendo con ello el ejercicio de sus derechos políticos electorales, se le sancionará con dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito se aprovechen de la situación de vulnerabilidad de la mujer.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LESLI YAHAIRA HERRERA ROMERO

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR DEL CONSUELO, CALERA, ZAC.,”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 13 de abril del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número IV/2018, suscrito por el Ingeniero Flavio Hernández Hernández, Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en el que remite a esta Legislatura del Estado, expediente técnico-administrativo para autorizar la enajenación en calidad de donación un inmueble de su propiedad ubicados en el Municipio de Calera, Zacatecas, con superficie de 1,007.35 metros cuadrados a favor de la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac”.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1611 de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 12 de abril del presente suscrito por el Presidente de referencia en el que solicita en donación un inmueble ubicado en el fraccionamiento Santa Lucía del citado municipio para la construcción de una iglesia de la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac”;
- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 14 celebrada el 29 de marzo 2017, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, la ratificación de los puntos de acuerdo celebrados en fechas 16 de abril de 2014 y 8 de abril de 2016 para autorizar la donación de un inmueble a favor de la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac”;
- Copia certificada del Acta número dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro, volumen doscientos dieciséis de fecha 26 de abril de 2011, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público No. Treinta y tres del Estado, hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito que celebran por una parte como Donante el señor Alfredo Mejía Gutiérrez y en calidad de Donatario el Municipio de Calera, Zacatecas, representado en este acto por los señores Rodrigo Saucedo Ramírez y Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, en sus carácter de Presidente y Sindico del Municipio, respectivamente, sobre un terreno con superficie de 10-36-11.99 hectáreas del que se

desmembraría un inmueble con superficie de 10,410.6976 metros cuadrados del que se desprende el inmueble materia de este instrumento. Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sombrerete, Zacatecas, bajo el número 24, Folios 86-90, del Volumen 359, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de enero de 2012;

- Certificado número 033915 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que se describe como predio urbano al poniente de esa ciudad con una superficie de 10,410.6876 metros cuadrados;
- Avalúo comercial expedido por el Especialista en Valuación Arquitecto Juan Antonio González López, quien le asigna al inmueble, la cantidad de \$987,000.00 (novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral, que asciende a la cantidad de \$592,321.80 (quinientos noventa y dos mil trescientos veintiún pesos 80/100 m.n.);
- Plano del inmueble;
- Certificación expedida en fecha 9 de abril de 2018 por el Arquitecto David Alejandro Burciaga Juárez, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales en el que señala que el inmueble no acredita algún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y que no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Copia certificada del Acta número veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos, volumen setecientos treinta y dos, de fecha 18 de marzo de 2016, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal y otorgando el registro constitutivo a una “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac”. El acta se encuentra inscrita bajo el número 24, Folios 165-169, Volumen VII, Sección Tercera de Asociaciones Civiles, de fecha 24 de mayo de 2016;
- Oficio número AR-02-P/10474/2008, de fecha 26 de agosto del 2008, expedido por el Director General de Asociaciones Religiosas y el Director de Registro y Certificaciones, Lic. Salvador Beltrán del Río Madrid y Lic. Servando García Pineda, respectivamente, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante, y
- Copia del contrato privado de donación, que celebran en el mes de febrero del presente año, el Municipio de Calera, Zacatecas, representado en este acto por el C. Presidente y Síndica Municipal, Licenciado Reynaldo Delgadillo Moreno y Licenciada Lucía Esperanza Martínez Hernández como Donante, y por la otra la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac., representada en este acto por el Párroco Francisco Javier López Castañeda como parte Donataria, respecto de un inmueble con superficie de 1,007.35 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Santa Lucía de ese Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble materia del presente instrumento, forman parte del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Calera Zacatecas, y cuentan con las características:

Superficie de 1007.35 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Santa Lucía, Calera, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 33.09 metros y linda con el Municipio de Calera; al Sureste mide 28.43 metros y linda con Calle San Gregorio; al Suroeste mide 32.77 metros y linda con Municipio de Calera, y al Noroeste mide 30.05 metros y linda con Municipio de Calera.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Calera, Zacatecas dará en donación, así como los motivos objeto de la misma, que da certeza jurídica para que la Asociación solicitante construya una iglesia, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 1007.35 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Santa Lucía de ese Municipio, a favor de la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac”.

SEGUNDO. Los plazos de ejecución de proyecto de escrituración, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del Patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

TERCERO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo de la donataria.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



PRESIDENTA

DIP. ANA GABRIELA GUERRERO QUINTERO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, E IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA QUE SE APLIQUE UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iris Aguirre Borrego, integrante de esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que se aplique un plan de intervención para evitar la violencia de género que se vive en el Estado, que presentó la Diputada Iris Aguirre Borrego, de esta Asamblea Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0851, la iniciativa fue turnada a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los países de América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el bienestar de 30% a 50% de las mujeres en la región. Sus consecuencias van mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos civiles.

La erradicación de la violencia contra la mujer es parte esencial del desarrollo de nuestra región. Los actuales modelos de desarrollo ponen de relieve la interdependencia de las dimensiones económicas, políticas, institucionales, sociales y



culturales y la contribución que cada una de ellas hace a las otras, y a todas en conjunto. La victimización persistente de un gran número de mujeres, ya sea por medio de la violencia física o sexual, impide su participación activa en este proceso de desarrollo y desalienta los cambios culturales e institucionales necesarios para el desarrollo democrático y económico.

Esta vinculación se ha reconocido a nivel mundial debido en gran parte a los movimientos feministas y de derechos humanos. Lo que alguna vez se consideraba como un problema personal ahora se aborda desde una perspectiva mucho más amplia basada en los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres. Estos cambios, especialmente en los dos últimos decenios, han conducido a la adopción de leyes y políticas nacionales e internacionales para ayudar a prevenir, abordar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1994) y en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) se recomendaron diversas directrices e iniciativas para afrontar este flagelo.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: UN RETO A LA SOCIEDAD.

En las últimas dos décadas la violencia contra la mujer ha sido objeto de importantes debates, leyes y políticas internacionales y nacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) establece tipologías de violencia física, sexual y psicológica distinguiendo dos ámbitos de violencia:

- a) la que tiene lugar dentro del núcleo familiar o en el marco de un vínculo personal, y que comprende en particular la violación, el maltrato y el abuso sexual y
- b) la que se produce en la sociedad por parte de personas que no se encuentran vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos, e incluye además del abuso sexual y la violación por extraños, el feminicidio, la prostitución involuntaria, la trata de personas, el acoso sexual, el secuestro y la tortura.

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe ha diseñado leyes y políticas nacionales con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica o intrafamiliar.

La violencia doméstica contra la mujer ha recibido especial atención. En la actualidad una importante proporción de los países de América Latina y el Caribe cuenta con programas nacionales, normas y protocolos, redes de atención y recursos humanos capacitados en el tema. Sin embargo, la implementación de estas políticas ha enfrentado limitaciones, tales como los serios problemas de acceso a la justicia que experimentan las víctimas, la escasa cobertura de protección que se les ofrece, la falta de patrocinio jurídico gratuito y los limitados servicios especializados con asesoramiento psicológico, médico y legal, entre otros. Asimismo, en algunas legislaciones no se han tipificado aún determinados delitos tales como la violación conyugal.

Zacatecas aún no cuenta con un banco estatal de datos, se están trabajando, tienen ya las gestiones para poder contar con un centro estatal de datos y poder alimentar así el banco nacional de datos, las observaciones también vienen en el sentido de que Zacatecas debe de contar con un programa estatal de prevención, atención y sanción de la violencia; protocolos de actuación en materia de violencia en contra de las mujeres, de acompañamiento, de órdenes de protección, de campañas de difusión permanentes y continuas desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género. Obviamente

viene una recomendación sobre que Zacatecas debe contar con un refugio, con albergues suficientes y casas de tránsito”, explicó la titular de la SEMUJER.

Integrantes de la Red Plural de Mujeres de Zacatecas, la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges AC y el centro Las Libres, de Guanajuato, declararon a Zacatecas como estado de alerta de género.

Presentaron un informe realizado por asociaciones, así como por instancias federales y estatales, como las comisiones nacionales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría de las Mujeres (Semujer).

En el documento se destaca que en la entidad son 12 municipios con mayor número de casos de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, denunciaron que el informe tiene omisiones y deja atrás seis puntos importantes. Resaltaron que no existen recomendaciones de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a más instituciones que no sean el Centro de Justicia para las Mujeres.

Además que la Federación no reconoce la obligación de Zacatecas por omisiones del gobierno federal al estado, como no hacerse cargo de las muertes de mujeres relacionadas con el crimen organizado, que es un delito que debe atender la Federación.

Tampoco existen las recomendaciones a los ayuntamientos y sus obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género

Referencia.

<http://ntrzacatecas.com/2017/05/14/declaran-a-zacatecas-como-estado-de-alerta-de-genero/>

Durante 2016 el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVV) atendió a 914 personas, la mayoría eran violentadas en su hogar por su pareja. En lo que va del año, se han registrado 113 casos, lo que es alarmante Agregó que aunque el CAMVV es sólo para atender a la mujer violentada, se están tomando medidas para tratar a la familia de la afectada, y de forma particular a los hijos, con terapia psicológica, para promover el respeto y evitar que repitan las conductas de sus padres.

De acuerdo con lo anterior y de acuerdo a la legislación aplicable se considera importante destacar los siguientes datos de relevancia:

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el feminicidio como, la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
2. La Ley referida, estableció la alerta de violencia de género contra las mujeres, como el mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de implementar medidas de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.
- 3.- De forma alarmante, La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), arrojó como “cifra negra”, es decir el nivel de delitos no



denunciados, fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, mientras que en 2014 fue de 92.8 por ciento”.

4.- Derivado de todo lo anterior, resulta de suma importancia el trabajo que deben realizar las Autoridades del Estado de Zacatecas para erradicar la violencia de género y crear un entorno más seguro para todos los habitantes del Estado.

REFERENCIAS

- 1.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- 3.- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública.
- 4.- Organización Mundial de la Salud. 2002. Informe Mundial sobre Violencia y Salud. OPS. Washington, D.C.
- 5.- Pro familia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Colombia, 2000.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que se aplique un plan de intervención para evitar la violencia de género que se vive en el estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos estas Comisiones Unidas, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, e Igualdad de Género son competentes para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Iris Aguirre Borrego, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, 139 fracción V y 149 de la Ley Orgánica, y 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La violencia hacia la mujer no es, en absoluto, un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal; en la sociedad moderna, su reconocimiento y visualización permitió que, actualmente, haya dejado de considerarse una cuestión privada para convertirse en un problema social.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante



comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

A decir de August Bebel⁶, la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud⁷, en el año 2000, una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

TERCERO. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. La violencia contra las mujeres fue reconocida como problema de Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud en el año de 1996, poniendo de manifiesto las graves consecuencias que sobre la salud y el sistema sanitario tiene este enorme problema. La magnitud que ha alcanzado en los últimos años, hace que la violencia se encuentre actualmente entre las prioridades en salud y seguridad pública, las noticias más recientes de la violencia de género informan que ésta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra.

Estas cifras evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones e inequidades de géneros, son conceptos que han sido construidos socialmente como resultado de un sistema ecuménico de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún perduran efectos colaterales como el peso cultural machista⁸ y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad.

A modo de conclusión podemos señalar que la violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres.

⁶ BEBEL, AUGUST: La mujer en el socialismo. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. Por consiguiente, la liberación de la mujer tiene que ser una tarea social” (p.13).

⁷ Organización Mundial de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de nov. 2000.

⁸ Entendido el machismo como fenómeno cultural, que consiste básicamente en la exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre.

Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario. Debemos sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros.

TERCERO. EXHORTO. Estas Comisiones Legislativas consideran procedente la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, ya que si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima.

Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género, lo que significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino, lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

La falta de datos estadísticos que podrían revelar la verdadera magnitud del fenómeno es un obstáculo que dificulta la mejor comprensión de la problemática de la violencia de género, aunque su incidencia es mucho más alta que lo consignado en los registros oficiales, los estudios del tema permiten inferir su carácter epidemiológico.

Es la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos, y en la convicción de que el respeto de los derechos humanos también es una condición esencial para el desarrollo de nuestros países y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de toda la población.

Se plantea, asimismo, la necesidad de analizar el tema de los derechos humanos y de la violencia de género desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales estructurales que conlleven el respeto de los derechos de las mujeres y cuestionen la inevitabilidad de la violencia en las relaciones de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMER. Exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que de manera inmediata aplique un plan de intervención para detener la violencia de género que se vive en el Estado y, de ser necesario, solicite la declaratoria de alerta de género correspondiente.

SEGUNDO. Exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que incluya en la base de datos estatal información sobre las órdenes de protección solicitadas, dictadas, la duración, el tipo, las circunstancias que la



motivaron, el seguimiento del cumplimiento que guarda, su eficacia y eficiencia, en los casos relacionados con la violencia cometida en contra de las mujeres y las niñas, particularmente en aquellos relacionados con la violencia familiar.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia e Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIA

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

DIP. LESLI YAHAIRA HERRERA ROMERO

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



5.5

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 327, APROBADO POR ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar el Decreto #327, aprobado por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número 327, por el cual se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a desincorporar un predio ubicado sobre la Calzada Pedro Coronel en Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El 15 de mayo del año en curso se radicó en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en la que con fundamento en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, para reformar el Decreto 327 expedido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y publicado en el en el Suplemento 3 al número 6 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de fecha 20 de enero de 2018.

TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1741 de fecha 17 de mayo de 2017.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar y con motivo de que en el polígono patrimonio del organismo en comento, con superficie de 25 000.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada Solidaridad, prolongación Avenida Pedro Coronel, cuya desincorporación y posterior enajenación fue autorizada por la Legislatura del Estado mediante Decreto 327, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 20 de enero del 2018, no se había tomado en cuenta una fracción de terreno que se encontraba ocupada por un cárcamo de rebombeo de agua potable, con la intención de dotar de agua al Centro Cultural que se encuentra ubicado en esa zona, por lo que una vez que se encuentre en funcionamiento el mencionado Centro Cultural, se designará un terreno con las características necesarias para el establecimiento de lazanja.



Atento a lo anterior y después de haber practicado un levantamiento topográfico en el polígono de referencia, tomando en cuenta la superficie que ocupaba el cárcamo mencionado, arrojó una superficie de 26, 598.483 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se encuentran perfectamente especificadas en el cuadro de construcción del plano que se anexa.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28, Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, la Junta Directiva del ISSSTEZAC, mediante consenso interno emitió el Acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria número 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017; para iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC.

La Junta Directiva del ISSSTEZAC a través del Acuerdo No. 431/017/2017 JDI aprobó las Bases de carácter general para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Propiedad del ISSSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 4 al número 82 del día 14 de octubre de 2017.

Mediante el Decreto No. 327 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 3 al número 6 del día 20 de enero de 2018, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, autorizó al ISSSTEZAC, desincorporar un predio ubicado sobre la Calzada Pedro Coronel, en Guadalupe, Zac.

Exposición de motivos.

Atendiendo al objeto propio del proceso que se ha aprobado por esta honorable asamblea, que es el de permitir las mejores condiciones de enajenación de los bienes inmuebles en desuso, a favor de las legítimas demandas de los trabajadores a ejercer uno de los derechos que le son reconocidos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que es el de acceder a créditos, y que la modificación que se propone, se encamina al cumplimiento mismo de dicho objeto.

La propuesta goza de los atributos de certeza jurídica y transparencia, pues nace de un estudio técnico realizado por los especialistas en la materia, por lo que su confiabilidad permite la modificación solicitada por el ISSSTEZAC.

Es importante considerar que la Junta Directiva de la institución en cuestión es la que hace esta solicitud, en virtud de una modificación generada por el levantamiento legal a que hubo lugar, todo ello con razón de dotar a su proceso de enajenación, de la mayor certeza y seguridad jurídicas posible, en beneficio, tanto del instituto, como del futuro comprador o compradores.

La modificación solicitada no irrumpe en ningún sentido, ni modifica, los mecanismos y procedimientos establecidos, por lo que las garantías de transparencia, rendición de cuentas y legalidad, son respetadas en su integridad, de acuerdo al decreto original.”

Se acompaña a la presente iniciativa los documentos que a continuación se detallan:

- A. Exposición de motivos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;*
- B. Copia del Acta cinco mil quinientos sesenta y dos, volumen ochenta y siete del protocolo a cargo del licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número ocho en el estado;*
- C. Copia del certificado de libertad de gravamen 053524 expedido por la Oficial Registradora del Distrito Judicial de la Capital;*

- D. *Avalúo catastral 29592 expedido por el delegado de Catastro;*
- E. *Avalúo comercial número INM GPE 070 2017, elaborado por el Colegio de Especialistas en Valuación del Estado de Zacatecas;*
- F. *Plano de la superficie materia de la presente iniciativa;*
- G. *La publicación del Decreto 327 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 20 de enero de 2018;*
- H. *La publicación de las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del ISSSTEZAC., en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 14 de octubre de 2017;*
- I. *Comunicado 0866 que contiene el Dictamen de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, donde se establece que el predio materia de la iniciativa no tiene valores históricos o arqueológicos necesarios de preservar.”.*

QUINTO. El Titular del Ejecutivo del Estado adjuntó a la iniciativa la siguiente documentación:

- Copia del Suplemento 4 al número 82 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de octubre de 2017, que contiene el Acuerdo que establece las bases de carácter general para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Propiedad del ISSSTEZAC;
- Copia certificada del Acuerdo No. 536/024/2018 JDI, en el que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autoriza a su Director General, realice todos los trámites necesarios para solicitar a la Legislatura del Estado, la modificación del Decreto 327 que autoriza enajenar un inmueble con superficie de 25,000.00 metros cuadrados al Instituto, pero derivado del levantamiento topográfico que se realizó dio como resultado una superficie de 26,598.483 metros cuadrados, por lo que se instruye lo ya dicho;
- Copia del Suplemento 3 al número 6 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 20 de enero del 2018, que contiene el Decreto No. 327, mediante el cual se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar un predio ubicado sobre la Calzada Pedro Coronel en Guadalupe, Zacatecas;
- Acta número cinco mil quinientos sesenta y dos, Volumen ochenta y siete, de fecha 28 de abril de 1992 en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta que formalizan por una parte la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, representada en este acto por los señores Antonio de la Torre López, Licenciado José Antonio Rentería Soto, Licenciado Javier Suárez del Real Berumen y Eliseo Martínez Díaz, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, respectivamente, y el último Presidente del Consejo de Vigilancia como parte Vendedora, y por la otra parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado representado por su Apoderado General Manuel Casas del Real como Compradora, respecto de un inmueble con superficie de 75,000.00 metros cuadrados. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número de inscripción 46, Folio (s) 164-170, Volumen 237 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 17 de junio de 1992;
- Certificado número 053524 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado de Zacatecas, que se describe como terreno urbano sobre la Calzada Pedro Coronel, en Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 75,000.00 metros cuadrados;

- Predio identificado con superficie de 26,598.483 metros cuadrados:
 - ❖ El plano del inmueble en mención;
 - ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$10'639,393.20 (Diez millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.).
 - ❖ Avalúo comercial del inmueble expedido por el Colegio de Especialistas en Valuación del Estado de Zacatecas, que asciende a la cantidad de \$80,004,459.00 (ochenta millones cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.);
 - ❖ Oficio número CRP-0644/18, emitido en fecha 7 de marzo del presente año por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el que informa sobre los trabajos técnicos realizados en un predio urbano con superficie de 26,598.483 metros cuadrados, y
 - ❖ Oficio número 0866 suscrito en fecha 30 de abril de 2018 por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble con superficie de 26,598.483 metros cuadrados no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura reformar los decretos aprobados por la misma. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 y 132 bis fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDO SEGUNDO. ARGUMENTACIÓN. Esta Comisión de dictamen tiene por radicada la propuesta del titular del Poder Ejecutivo mediante el cual solicita la modificación del Decreto 327, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 20 de enero del 2018, por el que se autoriza la desincorporación y posterior enajenación de un bien inmueble del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con superficie de 25, 000.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada Solidaridad, prolongación Avenida Pedro Coronel, zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Al efecto, esta Comisión procede al análisis de la exposición de motivos de la iniciativa, en aras de normar su criterio respecto de la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

- a) La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, por conducto del Titular del Ejecutivo, solicita a esta Soberanía la modificación del Decreto 327 líneas arriba señalado, por el que se autoriza la desincorporación y posterior enajenación de un bien inmueble de su propiedad, con superficie de 25,000.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada Solidaridad, prolongación Avenida Pedro Coronel.
- b) La solicitud se funda en el propio cumplimiento de los procesos aprobados por esta Legislatura, por el que se autoriza la enajenación de los bienes inmuebles en desuso, para el fortalecimiento financiero del sistema de prestaciones reconocidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, tales como el acceso al crédito de sus derechohabientes.

- c) Refiere la iniciativa que dentro de los procedimientos en referencia, se encuentra la identificación precisa de los inmuebles, para lo cual se realizaron estudios técnicos de los predios materia de la autorización del decreto legislativo invocado, lo que arrojó la existencia de superficies no previstas como susceptibles de incorporar, vía rectificación de superficies, a los procedimientos de enajenación aprobados por esta Asamblea, lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica en los actos respectivos, transparencia en las operaciones financieras, y como se dijo, fundado en estudios técnicos realizados por especialistas en la materia.
- d) Que analizada la documentación allegada en la propuesta se deduce, que la superficie de 1,598.483 metros cuadrados, en su momento no prevista como susceptible de incorporación, y la superficie de 25,000.00 metros cuadrados aprobada como enajenable en el Decreto 327 antes citado, físicamente forman parte de una misma unidad de 26,598.483 metros cuadrados y constituyen una reserva patrimonial del Instituto, como se acredita con el oficio 0866 que contiene el Dictamen de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, donde se establece que el predio en su conjunto, no tiene valores históricos o arqueológicos necesarios de preservar y que no se encuentra destinado a un servicio público estatal y municipal, asimismo se concluye que la ocupación con un cárcamo de rebombeo hídrico señalado en la iniciativa será reubicado.

Con los anteriores elementos, esta Dictaminadora es de la opinión que debe otorgarse la autorización para modificar el contenido del referido Decreto 327, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 20 de enero del 2018, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis detallado del decreto de alusión se advierte que esta Legislatura, valorando la solicitud primigenia de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, estimó como documentos para normar su criterio, el Acuerdo que Establece las Bases de Carácter General para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Propiedad del organismo, documento publicado en el Suplemento 4 al número 82 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de octubre de 2017, del que se destaca lo siguiente:

1. Se establecen los procedimientos que se deberán llevar a cabo para la enajenación de los bienes inmuebles materia de la iniciativa, considerando aspectos relativos a los tipos de venta total o parcial, el estado y valor de los inmuebles y la vigilancia de los procesos.
2. Se clarifica que sólo son materia de enajenación, aquellos bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que su enajenación sea autorizada por la Junta Directiva del ISSSTEZAC y por la Legislatura del Estado.
3. Se menciona que la enajenación de los bienes inmuebles del ISSSTEZAC estará sujeta a la legislación civil vigente en el estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para la transmisión de la propiedad.
4. Que los bienes inmuebles se enajenarán AD CORPUS o AD MESURAM, en función de la enajenación que sea económicamente más rentable para el ISSSTEZAC.
5. Que los bienes inmuebles podrán enajenarse en todo o fraccionado, dependiendo de la demanda o condiciones de mercado, buscando la mayor rentabilidad económica para el ISSSTEZAC.
6. Que la Junta Directiva determinará mediante un acuerdo la modalidad de la enajenación considerando la mayor rentabilidad económica para el ISSSTEZAC.
7. Que en caso de que la enajenación sea mediante una compra-venta, el pago del inmueble deberá realizarse en una sola exhibición a la firma de la escritura, mediante una

transferencia a la cuenta bancaria correspondiente al Fideicomiso Fondo de Pensiones del ISSSTEZAC.

8. Que con la finalidad de observar la legalidad, transparencia e integridad de los procedimientos de enajenación autorizados por la Junta Directiva, se instituye el Comité Observador de la Enajenación de Bienes Inmuebles del ISSSTEZAC.

9. Que el recurso que se obtenga de las enajenaciones será destinado preferentemente al Fideicomiso Fondo de Pensiones del ISSSTEZAC y cuando menos un cincuenta por ciento será destinado al otorgamiento de préstamos.

De los anteriores razonamientos, esta Comisión arriba a la conclusión que de aprobarse la autorización que nos ocupa, permitirá dar claridad y certeza jurídica a los actos jurídicos en materia de enajenación, dado que privilegia que sean Ad Mensuram o bajo medida cierta, que Ad Corpus.

Razones las anteriores por las cuales los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO TERCERO Y EL RESOLUTIVO PRIMERO, AMBOS DEL DECRETO 327, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 6 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2018.

CONSIDERANDOS

TERCERO. ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.

Predio identificado con superficie de **26,598.483** metros cuadrados:

- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ **Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$10'639,393.20 (Diez millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.).**



- ❖ **Avalúo comercial del inmueble expedido por el Colegio de Especialistas en Valuación del Estado de Zacatecas, que asciende a la cantidad de \$80,004,459.00 (ochenta millones cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), y**
- ❖ **Oficio número 0866 suscrito en fecha 30 de abril de 2018 por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble con superficie de 26,598.483 metros cuadrados no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.**

DECRETA

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, desincorporar de su patrimonio un predio con superficie de **26,598.483** metros cuadrados, ubicado sobre la Calzada Pedro Coronel, en Guadalupe, Zacatecas, cuyas características han quedado **establecidas en el cuadro de construcción del plano, resultado del levantamiento topográfico correspondiente** y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del ISSSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el Suplemento 4 al número 82 de 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



